

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda verbal de PERTENENCIA sobre bienes, instaurada por JAVIER ANDRÉS y JULIÁN ALBERTO PATIÑO MARTÍNEZ, frente a las señores LUDIBIA MONTOYA MARTÍNEZ, BLANCA HORTENSIA GALEANO DE MONTOYA y personas Indeterminadas, radicada al 2017-00093-00; cumplida la fase de publicación. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 29 de Septiembre de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

Auto Interlocutorio Civil N°. 0407/2021
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Surte su trámite en esta instancia la demanda verbal de Pertenencia sobre bienes, instaurada a instancia de los señores JAVIER ANDRÉS y JULIÁN ALBERTO PATIÑO MARTÍNEZ, frente a las señoras LUDIBIA MONTOYA MARTÍNEZ; BLANCA HORTENSIA GALEANO DE MONTOYA y Personas Indeterminadas a la cual se vinculó a los señores LUIS FERNANDO CLAVIJO ECHEVERRY; CONSUELO MARÍA MÚNERA GONZALEZ; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; ANDJE; APOLINAR FRANCO y ESPERANZA MURILO CORREA, siendo reconocida con interés la señora DORA MILVIA MONTOYA GALEANO, como sucesora de BLANCA HORTENSIA GALEANO DE MONTOYA, radicada al 2017-00093-00.

HECHOS:

Se produjo admisión de la demanda en decisión fechada 23 de junio de 2017, ordenado su trámite y su posterior vinculación de quienes detentan interés en el actuar.

Se procedió al emplazamiento de las Personas Indeterminadas con interés sobre los bienes objeto de pretensión, de igual manera de los señores APOLINAR FRANCO y ESPERANZA MURILLO CORREA, como copropietarios de los predios identificados con matrículas 7310 y 1883.

Luego de la publicación del listado emplazatorio en debida forma no se evidencia el acercamiento de las personas llamadas.

Se acreditó la publicación de los listados emplazatorios en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de quienes deben comparecer, el 26 de abril y 19 de agosto de esta anualidad, la que se cumplió por medio del programa Siglo XXI o TYBA.

SE CONSIDERA:

El artículo 108 del código general del proceso, dispone:

“Artículo 108. Emplazamiento.

Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”.

Publicados los listados emplazatorios aludidos, lo que se realizó por un medio escrito, en su época, en la cartelera de esta oficina y en el Registro Nacional correspondiente, se obtuvo la presencia de algunos de los codemandados determinados y vinculados.

Se cumplen los requisitos exigidos por la normatividad vigente agotado el trámite para obtener la asistencia de quienes deben acudir al

proceso, desconociendo qué otras personas pueden tener interés dentro del desarrollo procesal -*Personas Indeterminadas*-, además de los señores APOLINAR FRANCO y ESPERANZA MURILLO CORREA, copropietarios, en garantía de sus derechos y el fortalecimiento al debido proceso, derecho a la defensa y otros derechos de quienes pueden ser parte, se procede a la designación de un Curador Ad litem que los represente.

Como esta célula judicial no posee lista de auxiliares de la justicia para el cargo, se procede a designar a persona debidamente calificada para el cargo, recayendo la designación en el Dr. el **FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA**, a quien se comunicará la decisión conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del código general del proceso; de acuerdo con el numeral 7, el nombramiento es de forzosa aceptación y el desempeño del cargo es de forma gratuita como defensor de oficio.

Una vez aceptada la designación, por secretaría se le notificará el auto admisorio de la demanda, enterándolo del contenido del libelo y anexos, además de los autos de vinculación, para ello se le compartirá el vínculo correspondiente para que se pronuncie dentro del término legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la validez del emplazamiento surtido dentro del trámite verbal que persigue la declaratoria de PERTENENCIA sobre bienes, promovido por señores JAVIER ANDRÉS y JULIÁN ALBERTO PATIÑO MARTÍNEZ, frente a las señoras LUDIBIA MONTOYA MARTÍNEZ; BLANCA HORTENSIA GALEANO DE MONTOYA y Personas Indeterminadas a la cual se vinculó a los señores LUIS FERNANDO CLAVIJO ECHEVERRY; CONSUELO MARÍA MÚNERA GONZALEZ; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; ANDJE; APOLINAR FRANCO y ESPERANZA MURILLO CORREA, siendo reconocida con interés la señora DORA MILVIA MONTOYA GALEANO, como sucesora de BLANCA HORTENSIA GALEANO DE MONTOYA, radicada al 2017-00093-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ante la carencia de lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curadores Ad-litem, como no existe otro Despacho en la localidad, se procede al nombramiento de persona debidamente calificada para el oficio, recayendo en el Dr. **FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA**, a quien se le comunicará su designación, conforme a lo mandado por el artículo 48 del código general del proceso, como representante de la parte demandada: Personas Indeterminadas con interés en intervenir, además de los señores APOLINAR FRANCO y ESPERANZA MURILLO CORREA, copropietarios.

TERCERO: Una vez aceptada la designación, se notificará la decisión mediante la cual se admitió la demanda y aquellas que contienen las

vinculaciones; se correrá traslado respectivo, el cual ha sido expresado en el auto de inicio de la acción -20 días-, utilizando las herramientas tecnológicas a nuestro alcance, compartiéndole el vínculo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 157 del 1/10/2021



ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria